

San Carlos de Bariloche, 12 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo MPF-BA--01110-2024, denominado “MIGLIASSO MIR BENJAMIN S/ LESIONES LEVES”, puesto a resolver la situación procesal del Sr. Benjamín Migliasso Del Mir con DNI N° [XX.XXX.XXX] y demás datos personales dados en audiencia, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Sr. Fiscal Dr. Gerardo Miranda y la Sra. Defensora Dra. Paola Del Río solicitan que se disponga el sobreseimiento de la persona imputada por haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba; dado el transcurso de tiempo desde su incorporación al instituto y que no cometió delitos durante su trámite.

Como fundamento del pedido, brinda como información de relevancia que, en audiencia de fecha 04 de agosto de 2025 el Sr. Juez de Juicio Dr. Juan Martín Arroyo lo incorporó al instituto de suspensión de juicio a prueba por el término de un año, en base a los hechos por los cuales se le tuvieron por formulados los cargos (art. 130. C.P.P.) el día 26 de febrero de 2024, consistentes en los los siguientes hechos que habrían ocurrido “..el 24-2-2024 a la hora 18:30 estimativamente en la calle [XXXX] [XXXX] [XXXX] de la localidad de Dina Huapi, barrio [XXXX] [XXXX] concretamente. En esas circunstancias, el imputado quien se encontraba trabajando en la obra en construcción del lugar comenzó a increpar a los presentes entre los que se encontraban [O.M.C], [E.A.V.] y [P.E.P.P.] acusándolos de ladrones porque le faltaban unos tacos de su motovehículo, amenazándolos con golpearlos y lesionarlos. Ante esto luego de insistir para pelear con ellos, se trenzó en lucha con [E.A.V.] afuera de la obra donde ambos se golpearon con sus puños hasta que fueron separados, quedando el imputado en el exterior e ingresando [E.V.] a la obra. Pasado un momento el imputado ingresó al lugar donde estaba [E.V.] y portando 2 destornilladores, comenzó a asestarle puntazos en distintas partes del cuerpo hasta que pudieron disuadirlo golpeándolo con un palo para que cese en el ataque. A raíz de este hecho [V.] presentó las siguientes lesiones: heridas cortopunzantes a nivel del segundo espacio intercostal izquierdo, a nivel de área axiliar anterior 4to espacio intercostal izquierdo y a nivel de espina iliaca superior izquierda no penetrantes. En el lugar se hicieron presentes los efectivos de la Comisaría 36 que habían sido convocados al efecto, por lo que procedieron a la

*detención del imputado, al secuestro de los elementos y a la derivación de la víctima a la ambulancia para que lo traslade para ser atendido.. ..*”. Los hechos fueron calificados como constitutivos de los delitos de lesiones leves y amenazas simples, siendo el Sr. Migliasso Del Mir sospechoso a título de autor, de conformidad con los arts. 45, 89 y 149 bis del Código Penal.

2.- Así las cosas, de acuerdo a la información de calidad que se brinda -que es con la que se debe analizar el caso y aportadas por las partes-, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la Fiscalía y Defensa respecto de la persona imputada, por considerar el planteo debida y legalmente fundado en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas. Ello también puesto que, siendo quien representante del Ministerio Público Fiscal, quien prescinde de la acción penal pública respecto del nombrado por los hechos que lo tienen como imputado, y toda vez que la Fiscalía dictamina conforme lo establece el art. 59 cuarto párrafo de nuestro Código Procesal Penal, por lo que así corresponde decidir. Por tanto,

RESUELVO:

I.- Declarar extinguida la acción penal publica en relación al hecho por el que se tuvieron por formulados los cargos al Sr. Benjamín Migliasso Del Mir con DNI N° [XX.XXX.XXX], calificados legalmente como constitutivo de los delitos de amenazas simple y lesiones leves, por el cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba concedido en favor del nombrado y en consecuencia dictar su sobreseimiento, dejando constancia que la sustanciación del presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (conf. arts. 98, 155 inc. 5° y 157 del Código Procesal Penal y arts. 45, 59, inc. 7°, 76 ter cuarto párrafo y 89 y 149 bis primer párrafo, primer supuesto del Código Penal). Firmado II.- Regístrese, notifíquese y archívese.digitalmente por LAURENCE LAURENCE Juan Pablo Juan Pablo Fecha: 2026.08.12 13:15:50 -03'00'